



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FELICITARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 404 Fecha:

20 AGO. 2021

**N° 034 -2021 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 20 AGO. 2021

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N°007680, de fecha 17.05.2021, de la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C; el Informe N°052-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VTT, de fecha 14.06.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Carta N°273-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 14.06.2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Hoja de Ruta N°010745, de fecha 30.06.2021, de la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C, la Hoja de Ruta N°010987, de fecha 01.07.2021, de la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C, el Informe N°060-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 09.07.2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°24-2021-GRC-GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 18.08.2021, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el





JEFFREY CIBROQUE ALMERCO  
 FEDATARIO ALTERNIO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: JPA Fecha: 20 AGO. 2021

cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, mediante la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos insta que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”;

Que, mediante Hoja de Ruta N°007680, de fecha 17.05.2021, se adjunta la Carta S/N de fecha de recepción 17.05.2021, donde se desprende que la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C. solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: “Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Petro World S.A.C. – Tomas Valle”, para cual se tiene que mediante Informe N°052-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VTT, de fecha 14.06.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e), que en el Proyecto: “Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Petro World S.A.C. – Tomas Valle”, existen observaciones que deberán ser subsanadas por la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C.;

Que, estando a ello, se tiene que mediante Carta N°273-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 14.06.2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C. que tiene un plazo de 10 días hábiles para levantar las observaciones formuladas en el Informe N°052-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VTT, de fecha 14.06.2021. Esto quiere decir que el plazo de 10 días hábiles vence indefectiblemente el 06.07.2021;





034

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 400 Fecha: 20 AGO. 2021

Que, es de verse que dentro del plazo correspondiente la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C. a través de la Hoja de Ruta N°010745, de fecha 30.06.2021, la cual se adjunta la Carta S/N de fecha de recepción 30.06.2021, se sirve en comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que ha levantado las observaciones vertidas en el Informe N°052-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/TTT, de fecha 14.06.2021. Asimismo, la empresa en mención a través de la Carta S/N de fecha de recepción 01.07.2021, para lo cual se le asigna la Hoja de Ruta N°010987, de fecha 01.07.2021, presenta a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente un (01) disco con el ejemplar del levantamiento de observaciones;

Que, con Informe N°060-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 09.07.2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e), se proyecte el acto resolutorio que otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: “Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Petro World S.A.C. – Tomas Valle y la Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental”, a realizarse en la Estación de Servicios con Gasocentro del GLP ubicada en la Av. Tomas Valle intersección con Av. Pacasmayo, Mz. “C” Lote 1 y 24, Urb. Jorge Chavez, Callao Cercado y Provincia Constitucional del Callao presentado por el Sr. Luis Alcides Galvez Gutierrez gerente general de la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C.;

Que, a propósito de la solicitud presentada por la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C., debemos de señalar que el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, en el desarrollo de las actuaciones antes señaladas, se tiene que la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C. ha cumplido con levantar las observaciones dentro del plazo correspondiente conforme se desprende en la Hoja de Ruta N°010745, de fecha 30.06.2021 y Hoja de Ruta N°010987, de fecha 01.07.2021; y, estando a que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N°060-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 09.07.2021, recomienda se otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el proyecto: “Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Petro World S.A.C. – Tomas Valle y la Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental”, por lo que resulta atendible el pedido del administrado;

Que, vistos los actuados administrativos, se tiene que con Informe N°24-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 18.08.2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina que resulta procedente otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto: “Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Petro World S.A.C. – Tomas Valle, y la Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental”, a realizarse en la Estación de Servicios con Gasocentro del GLP ubicada en la Av. Tomas Valle intersección con Av. Pacasmayo, Mz. “C” Lote 1 y 24, Urb. Jorge Chavez, Callao Cercado y Provincia Constitucional del Callao presentado por el Sr. Luis Alcides Galvez Gutierrez gerente general de la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C.; y, estando a que el profesional técnico especialista en la materia a través del Informe N°060-2021-





034  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCÓ  
FEDATARIO ALTERNIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 404 Fecha 20 AGO 2021

GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 09.07.2021, recomienda se proyecte el acto resolutivo que otorgue la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio en mención, por lo que siendo ello así resulta procedente se otorgue la conformidad por estar arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el proyecto de **"Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios Petro World S.A.C. – Tomas Valle y la Actualización del Programa de Monitoreo Ambiental"**, a realizarse en la Estación de Servicios con Gasocentro del GLP ubicada en la Av. Tomas Valle intersección con Av. Pacasmayo, Mz. "C" Lote 1 y 24, Urb. Jorge Chavez, Callao Cercado y Provincia Constitucional del Callao presentado por el Señor Luis Alcides Galvez Gutierrez gerente general de la empresa Estación de Servicios Petro World S.A.C., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°060-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 09.07.2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS PETRO WORLD S.A.C., con RUC N°20514636843, en la dirección y/o generales señalada en su carta para conocimiento y fines correspondientes.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA  
Gerente Regional de Recursos naturales  
y Gestión del Medio Ambiente